

SIB-II-GGR-GNP-21013

Caracas, 26 JUN 2015

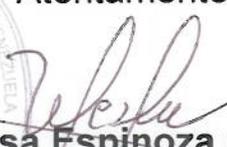
CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; REFERENTE A:

SUSPENDER LA APLICACIÓN DE LOS LITERALES I) Y J) DEL ARTÍCULO 5 Y EL LITERAL D.1) DEL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN N° 033.14 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2014, CONTENTIVA DE LAS NORMAS QUE REGULAN A LOS CORRESPONSALES NO BANCARIOS.

Tengo el agrado de dirigirme a usted de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, a los fines de informarle que esta Superintendencia decidió suspender para el estudio de factibilidad del producto o servicio de Corresponsales no Bancarios la aplicación de los literales i) y j) del artículo 5; así como, el literal d.1) del artículo 6 relativo a la suscripción del contrato entre las partes para la prestación de dicho servicio, de la Resolución N° 033.14 de fecha 14 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.373 del 20 de marzo de 2014, contentiva de las Normas que Regulan a los Corresponsales no Bancarios.

En tal sentido, se mantiene en vigor el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 033.14 antes identificada.

Sírvase hacer del conocimiento del personal de la Institución, el contenido de la presente Circular.

Atentamente,


Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.